

RESOLUCIÓN No.

23 JUL. 2010

(**00 10 29**)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico,

En uso de sus Facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante fallo de primera instancia proferido por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, calendado quince (15) de julio de dos mil diez (2010), expediente con radicación P.V. 064-2005, se declaró responsable disciplinariamente al señor MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.342.377, y se le impuso sanción consistente en **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, en su condición de docente de la Universidad del Atlántico, para la época.

Que el mencionado fallo fue notificado en estrado en la diligencia de audiencia pública realizada el quince (15) de julio de dos mil diez (2010), quedando ejecutoriado una vez terminó la audiencia, toda vez que los sujetos procesales no interpusieron recurso de apelación contra el fallo proferido en contra del disciplinado MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ SALAMANCA.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la ejecución de la sanción de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, impuesta contra el señor MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.342.377, en su condición de docente de la Universidad del Atlántico, para la época de los hechos, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No.

(
00 10 29
)

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a la Vicerrectoría de Docencia, y al Departamento de Gestión del Talento Humano para que haga la respectiva anotación e incorporación de la sanción impuesta, en la hoja de vida del señor MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.342.377.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

23 JUL. 2010


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTORA

